

## CONSELL DELS RESIDENTS D'ORIGEN ESTRANGER

### Título I. Disposiciones generales.

#### Artículo 1.

1. El Consell dels Residents d'origen estranger es un órgano consultivo y de participación sectorial.

2. Este Consell se crea por voluntad del Ayuntamiento de Dénia de contribuir al cumplimiento del mandato del artículo 9.2 de la Constitución Española, que atribuye a los poderes públicos la obligación de promover condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

#### Artículo 2.

1. El Consell dels Residents d'origen estranger es un órgano consultivo y de participación del Ayuntamiento de Dénia para aquellas cuestiones de interés para los residentes de origen extranjero que residen en Dénia, y en concreto, para aquellas competencias y funciones que suponen un paso delante en la plena integración política, social, cultural y económica de los vecinos que provienen de otros países.

2. Sus funciones se ejercerán mediante la elaboración de informes, dictámenes o propuestas que tendrán rango de recomendación para los órganos del Gobierno Municipal, y por lo tanto no serán vinculantes. De todos modos, el Ayuntamiento y la Concejalía responsable del área de Relaciones Internacionales se comprometen a estudiar y valorar las recomendaciones elevadas desde este Consejo, comunicando tanto aquellas que prosperen como aquellas que se desestimen de manera motivada.

3. El Consell dels Residents d'origen estranger se justifica por la importancia de este sector en la vida de la ciudad, su peso demográfico, por la especificidad de sus necesidades, por la complejidad de la integración de este sector en la vida municipal.

#### Artículo 3.

1. Son competencias del Consell dels Residents d'origen estranger:

a) Ser nexo de unión entre la administración municipal y el numeroso colectivo de residentes de diferentes nacionalidades del municipio.

b) Participar en la elaboración de las actividades municipales en que mayoritariamente participan un elevado número de residentes de diferentes nacionalidades del municipio.

c) Organizar y participar en las actividades que se planteen en el pleno del Consejo.

d) Proponer actuaciones de información al residente de los servicios municipales que se prestan al ciudadano, en varios idiomas.

e) Promover el dialogo y la participación social y política de los residentes de otras nacionalidades en la vida municipal.



f) Ser un foro informativo de las diferentes actividades que realicen las asociaciones que lo componen.

g) Cualquier otra función relacionada con la participación de los residentes que pudiese ser encomendada.

Título II. De la oficina del residente de origen extranjero.

Artículo 4. El Ayuntamiento creará una oficina de atención al Residente de origen extranjero en la que se canalizará toda la información municipal referente a este colectivo.

Artículo 5. La Oficina del Residente de origen extranjero tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar con el departamento de Estadística del Ayuntamiento de Dénia las campañas de empadronamiento de residentes de origen extranjero e incentivar y asesorar los trámites de empadronamiento a este sector de la población.

b) Asesorar e informar de la actividad administrativa municipal a los residentes de la ciudad.

c) Atender a la población residente en aquellas gestiones que le soliciten los usuarios de la oficina del Residente.

d) Informar sobre números asuntos relacionados con el Ayuntamiento y, en general, sobre otros organismos públicos, como los siguientes:

- Tarjeta de Residencia
- Número de Identificación para Extranjeros.
- Tarjetas del Jubilado.
- Tarjeta de la Seguridad Social
- Tarjeta de estacionamiento para minusválidos.
- Calendario Municipal del Contribuyente.
- Talleres de Cultura e Integración.
- Cursos de idioma impartidos por la Concejalía.

e) Garantizar la prestación de un servicio de interprete que progresivamente irá dotando el Ayuntamiento de Dénia.

Título III. Organización y funcionamiento del Consell

Capítulo 1. De la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría

Artículo 6. El Consell dels Residents d'origen estranger estará presidido por el/la Concejal/a del área competente.

A la Presidencia le corresponde:

- Convocar y presidir las sesiones del Consejo



- Fijar el Orden del día teniendo en cuenta las propuestas presentadas por los miembros del Pleno
- Traslado de las propuestas a los órganos de gestión y de gobierno municipal.
- Utilización del voto de calidad en caso de empate en las votaciones, moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Invitar, a propuesta del Pleno, a personal técnico, instituciones o personas expertas en un tema concreto objeto de estudio o cuya opinión se quiera consultar.
- Resolver sobre la admisión de nuevas entidades en el Consejo.
- Corresponde además, resolver las dudas que se susciten de la aplicación del presente reglamento, garantizar la participación ciudadana, promover la coordinación entre este Consejo y el equipo de Gobierno y órganos de gestión del ayuntamiento, así como entre los diferentes Consejos del Ayuntamiento.
- Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a en relación al funcionamiento de un órgano colegiado.

## Artículo 7.

1. La Vicepresidencia corresponde a un/a representante de una asociación.
2. Son funciones de la Vicepresidencia:
  - Realizar funciones de asistencia y colaboración con la Presidencia
  - Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia
  - Coordinar las actuaciones de los Grupos de Trabajo
3. La Vicepresidencia será designada por el Pleno del Consejo por mayoría
4. La Vicepresidencia será ratificada anualmente en el Pleno del Consejo y será asumida por un plazo máximo de cuatro años.
5. En la medida de lo posible, se sucederán mujeres y hombres en la Vicepresidencia.

## Artículo 8.

1. La Secretaría corresponde a un/a funcionario/a municipal, normalmente la persona encargada de coordinar el área de competencia del Consejo.
2. Son funciones de la Secretaría:
  - a) Llevar el registro de entrada y salida de los documentos y el servicio de archivo.
  - b) Dar o solicitar la adecuada asistencia técnica.
  - c) Facilitar la documentación y, en su caso, los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.
  - d) Asistir a la Presidencia en la convocatoria de las sesiones del Consejo, elevar acta de las



mismas y publicarlas en los medios de información municipales.

e) Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones relativas a aquellas.

f) Llevar de forma actualizada el Registro de las personas componentes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.

g) Cualquier otra que se le atribuya en el desarrollo de la actividad del Consejo.

## Capítulo 2. Del Pleno.

### Artículo 9

1.El Pleno es el órgano de máxima representación del Consell dels Residents d'origen estranger de Dénia.

Lo integran:

a) Un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.

b) Un técnico/a del Ayuntamiento (con voz pero sin voto)

c) Un/a representante de asociaciones y entidades que estén legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro de Asociaciones que representen a personas de origen extranjero o que tengan vinculación o interés en este colectivo, cuyo ámbito de actuación sea la ciudad. Para pertenecer al Pleno del Consell, las entidades habrán de solicitarlo y cumplir las siguientes condiciones:

- Estar legalmente constituidas.

- No tener ánimo de lucro.

- Que sus estatutos no estén en contradicción con los objetivos que se desprenden de estas normas.

d) Un máximo de 4 personas físicas elegidas por sorteo entre las que formen parte del Censo de Participación Ciudadana de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Participación Ciudadana

2. A las sesiones del Consell de Residents d'Origen Estranger podrán asistir un máximo de 2 personas por asociación o entidad, con derecho a voz. No obstante tendrán derecho a un voto.

3. Por resolución de la Presidencia del Consell, y a propuesta de la mayoría de las personas miembros del Pleno, el Consell podrá ampliarse con representación de más entidades.

4.Los/las componentes del Consell permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación, o se produzca su cese por pérdida de la representación que ostenta en el Consell, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

Los miembros propuestos por las entidades, organizaciones y colectivos podrán ser sustituidos libremente por estas, cuando lo consideren oportuno, haciéndolo constar previamente a la Presidencia del Consell.

5. Se garantizará en la medida de lo posible una composición paritaria entre mujeres y hombres.

#### Artículo 10

El área competente en materia de Participación Ciudadana comunicará a la Secretaría del Consejo, una vez realizado el sorteo pertinente entre las personas inscritas en el Censo de Participación Ciudadana, el nombre de las personas que hayan resultado elegidas para ser vocales del Consejo, garantizando la paridad entre hombres y mujeres.

El número de personas elegidas por este sistema no podrá ser superior a 4. Si no hubiera suficientes personas interesadas, las vocalías correspondientes a cada género para las que no hubiera persona interesada quedarán vacantes.

Serán vocales del Consejo durante un plazo máximo de 4 años.

#### Artículo 11

1. Se perderá la condición de miembro del Consejo por los siguientes motivos:

- a) Voluntad propia de la entidad o persona física
- b) Disolución de la Asociación a la que representa o causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) Pérdida de algunas de las condiciones para acceder a ser vocal del Consejo
- d) La falta de asistencia sin justificar a dos sesiones seguidas o tres no consecutivas del pleno del Consejo.
- e) Incumplimiento reiterado del siguiente Reglamento, los acuerdos de los Órganos de Gobierno y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- f) Realización de actividades, conductas o manifestaciones contrarias a los objetivos y principios del Consejo.

2. El cese como integrante del Consejo será acordado por el Pleno, a propuesta de la Presidencia, que en el supuesto contemplado en el punto d) podrá iniciar procedimiento para darles de baja.

A tal efecto se les requerirá que ratifiquen por escrito su voluntad de pertenecer a este Consejo y de participar en sus actividades, debiendo asistir a la siguiente sesión plenaria que se convoque. En caso contrario se les dará de baja.

El cese por los supuestos contemplados en los puntos e) y f) deberá aprobarse por la mayoría absoluta de las vocalías del Consejo.

3. Las personas, asociaciones o colectivos que sean excluidos del Pleno por cualquiera de los motivos arriba señalados, no podrán volver a solicitar de nuevo su incorporación hasta pasado un año desde su exclusión definitiva.

4. En caso de causar baja alguna de las entidades se dará cuenta al Consejo

Artículo 12. Son atribuciones del Pleno:

- Determinar las líneas de actuación del Consejo



- La elección de la persona titular de la Vicepresidencia
- Aprobar la constitución de Grupos de Trabajo
- Estudiar, debatir y pronunciarse sobre las diferentes propuestas e informes en relación a las políticas sectoriales sometidas a aprobación por los órganos municipales.
- Aprobar las normas de funcionamiento interno, así como efectuar las oportunas sugerencias y en su caso proponer modificaciones del presente Reglamento.
- Aprobar la incorporación de nuevos vocales al Consejo, así como la baja de algunos de los incorporados en función de lo establecido en el presente Reglamento.
- Evaluar y aprobar el Plan anual de actividades y la correspondiente memoria del Consejo, así como la gestión de los Grupos de Trabajo.

Artículo 13. Las sesiones del Pleno son públicas y podrán tener carácter:

- **Ordinario:** Se celebrarán una vez al trimestre. A propuesta de la Presidencia, en la primera sesión del año se establecerá el Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del siguiente ejercicio.
- **Extraordinario:** Serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de los vocales integrantes del Pleno.
- **Urgente:** Convocadas por decisión de la Presidencia o a petición de al menos el 50% de los vocales del Pleno

Artículo 14. Previo a la convocatoria de las sesiones por parte de la Presidencia del Consejo, la Secretaría remitirá comunicación con un orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de 10 días naturales, a fin de que las personas miembros del Consejo puedan hacer propuestas al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.

Posteriormente, la Presidencia convocará las sesiones del Pleno. En dicha convocatoria se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria y cuantas aportaciones pudieran haber sido realizadas por personas miembros del Consejo en relación a dichos puntos. La antelación de la convocatoria de las sesiones ordinarias será de cinco días. Respecto a la celebración de las extraordinarias y urgentes se convocarán sin límite de antelación previa.

La convocatoria deberá hacerse preferentemente por medios electrónicos. En el caso de que no fuera posible, podrá hacerse de cualquier otra forma conforme a la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

La convocatoria junto al orden del día se redactarán en castellano, valenciano, inglés, francés y alemán. Toda la documentación deberá estar disponible en la web municipal.

Artículo 15 . El Pleno quedará válidamente constituido cuando asistan al menos un tercio de sus integrantes. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

En cualquier caso es imprescindible la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan



Artículo 16. En la toma de decisiones se buscará el consenso; si éste en algún caso no es posible, se recurrirá al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate el/la Presidente/a del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 17. La Secretaría levantará acta de cada sesión, en la que se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

El borrador del acta se remitirá a ser posible en el término de 20 días naturales desde su celebración a todos/as los/as vocales del Consejo.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir la Secretaría certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Se remitirá acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo. Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no menor a quince días después de celebrada cada sesión

Las actas se redactarán en castellano, valenciano, inglés, francés y alemán y estarán a disposición de cualquier ciudadano/a en el sitio/web municipal.

### Capítulo 3. De los Grupos de Trabajo.

Artículo 18. Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo se podrán constituir grupos de trabajo específicos, a iniciativa del/la Presidente/a del Consejo y/o a petición de la mayoría de miembros que integran el Consejo. Tendrán como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados.

Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de miembros del Consejo. Estarán coordinados en todo caso por la Vicepresidencia.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La adopción inicial de acuerdos en los Grupos de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre habrán de ser elevadas al Consejo las conclusiones o acuerdos, a fin de que el Consejo apruebe definitivamente las conclusiones y acuerdos tomados en los Grupos de trabajo.

### Capítulo 4. Memoria Anual y Evaluación

Artículo. 19. El Consell de Residents d'origen estranger elaborará una memoria anual que deberá contener todo lo relativo a la actividad llevada a cabo por el Consejo (acuerdos tomados, elevados al Pleno Municipal, aprobados, actividad de los diferentes Grupos de Trabajo, entre otros)

Esta memoria se publicará en la web municipal y será difundida utilizando los diferentes medios de información municipales.

Artículo 20. Se evaluará de forma participativa y anual el funcionamiento del Consejo, analizando

los objetivos, funciones, composición y dinámica del mismo.

Esta evaluación se realizará de manera coordinada con el área de Participación Ciudadana.

De lo que se extraiga en esta evaluación se podrá proponer las modificaciones pertinentes que deberán ser aprobadas por el Pleno del Consejo y tratadas según a lo establecido en la disposición adicional primera del presente Reglamento.

Artículo. 21. El Consell de Residents d'Origen Estranger coordinará su actividad con el área de Participación Ciudadana. Podrá solicitar asesoramiento y asistencia en cualquier asunto relativo al fomento de la Participación Ciudadana dentro de las funciones del Consejo.

#### Disposición adicional primera

La modificación total o parcial del presente Reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno Municipal, previa consulta al Consejo.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la persona que ostente la Presidencia del Consejo oído el Pleno, siempre de conformidad con la normativa vigente.

#### Disposición Adicional Transitoria

El Consejo podrá constituirse y comenzar su actividad con anterioridad a la puesta en marcha del Censo. Su composición será provisional a la espera de la elección de las personas físicas contempladas en el artículo 7.1.d) . Una vez realizado el nombramiento se incorporarán como miembros de pleno derecho a los órganos del Consejo.

#### Disposición Final

En todo lo no dispuesto en este Reglamento se estará a lo establecido por las disposiciones legales vigentes que puedan afectar a su creación, desempeño de sus funciones y extinción.